

**RAD: 2021-00298 - Contestación de demanda - Parte demandada**

Gestión Jurídica Efectiva &lt;acuavalledefensa@gmail.com&gt;

Mar 29/03/2022 15:52

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago &lt;j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cali, 29 de marzo de 2022

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)**[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago (V)

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA****PROCESO: ACCIÓN POPULAR****RADICADO: 2021 - 000298**

Cordial saludo, respetado juez.

**JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. J., actuando en mi calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**<sup>[1]</sup>, identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme el poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle; enviado a su despacho a través de mensaje de datos del 17 de marzo de 2022, por medio del presente memorial, se realiza la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo regulado por la Ley 472 de 1998 y el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Ley 1564 de 2012:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

(...)

Igualmente **podrá otorgarse poder a una persona jurídica** cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. **En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”



Cali, 29 de marzo de 2022

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)**

[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago (V)

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PROCESO: ACCIÓN POPULAR**

**RADICADO: 2021 - 000298**

Cordial saludo, respetado juez.

**JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. J., actuando en calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA<sup>1</sup>**, identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme el poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle; enviado a su despacho a través de mensaje de datos del 17 de marzo de 2022, por medio del presente memorial, se realiza la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo regulado por la Ley 472 de 1998 y el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 175 del CPACA, se procede a individualizar la parte vinculada en calidad de demandada al trámite de la acción popular.

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012:

*“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.*

*(...)*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”*

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**

DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y

[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8

Santiago de Cali, Valle del Cauca



Se trata de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, sociedad prestadora de servicios públicos en el Departamento del Valle del Cauca, identificada con Nit. 890.399.032 - 8, constituida mediante la Escritura Pública No. 3543 del 16 de julio de 1959 de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el día 25 de julio de 1959; domiciliada para efectos legales en la ciudad de Cali (V), representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, quien se encuentra representada judicialmente por la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit. 901.452.216-1.

### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA CONTESTACIÓN**

Mediante auto de sustanciación, del 02 de marzo de 2022, su señoría ordenó la vinculación de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; providencia que fue notificada personalmente, a través de medios electrónicos, el día 11 de marzo de 2022. Así las cosas, el término de dos (02) días hábiles que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corrieron los días 14 y 15 de marzo del año en curso, razón por la cual, el traslado para contestación de la demanda por diez (10) días, transcurrieron de la siguiente forma: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022. En consecuencia, la contestación de la demanda, se presenta a su despacho de manera oportuna.

### **SÍNTESIS DEL CASO**

El señor **WALTER PARDO REGINFO** junto con otros residentes del Barrio El Carmen, interponen acción popular inicialmente en contra del municipio de Sevilla por considerar que se están vulnerando los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a) y g) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

Señala el accionante que, por la calle 55, entre carreras 50 y 51 del municipio de Sevilla fluye la quebrada San José, lugar que se ha convertido en un riesgo de salud pública, en vertedero de basuras y en propagación de plagas, y que así mismo el sector se ha tornado en un lugar inseguro toda vez que se ha vuelto escondite de quienes hurtan, además dicha quebrada se desborda cuando se presentan precipitaciones fuertes, generando que el agua ingrese a las viviendas aledañas, pues el muro de contención que se encuentra ubicado a un costado de la casa 50 – 41 esta fracturado, lo cual permite el paso del líquido.

En la contestación de la demanda, el municipio de Sevilla, solicita la vinculación de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por considerar que es la entidad encargada de la administración, operación, mantenimiento y financiación de los servicios de Acueducto y alcantarillado para el

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8  
Santiago de Cali, Valle del Cauca



municipio de Sevilla, y que por tal motivo es el garante y quien debe responder por las pretensiones incoadas por los actores, toda vez que se dirigen hacia la Quebrada San José (colector de alcantarillado).

## PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En atención a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 175 del CPACA, se realiza un pronunciamiento frente a los hechos, de la siguiente manera:

**Frente al primer hecho.** Es cierto. De los medios de prueba documental aportados se puede evidenciar que el accionante presenta junto con el escrito de la acción, fotografías tomadas del estado de la quebrada San José.

**Frente al segundo hecho.** En lo que respecta la sociedad que represento, no me consta puesto que en el expediente no obra prueba documental que acredite lo dicho por el accionante.

**Frente al tercer hecho.** En lo que respecta la sociedad que represento, no me consta puesto que en el expediente no obra prueba documental que acredite lo dicho por el accionante.

**Frente al cuarto hecho.** No nos consta sobre las reiteraciones realizadas al municipio, sin embargo, es cierto, tal como consta en el expediente, en el oficio con fecha del 08 de enero de 2021, que la accionante si ha solicitado al municipio de Sevilla, que realicen jornadas de mantenimiento y limpieza al lecho de la quebrada San José, ubicado en el tramo de la calle 55, comprendido entre carreras 50 y 51 del barrio El Carmen, por la acumulación de residuos sólidos arrojados por los habitantes del municipio y que generan el taponamiento y desbordamiento del cuerpo de agua generando los impactos ambientales referenciados en el presente .

**Frente al hecho quinto.** Es cierto. A partir de los medios de prueba documental aportados, es posible evidenciar que el accionante reitera al municipio de Sevilla la solicitud de la canalización de la quebrada y la construcción de un nuevo muro de contención en el lugar del que ya se encuentra fracturado a un costado de la casa No. 50-41, es menester señalar que dicho inmueble **“SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA DE RIESGO”**, como así lo certifica mediante oficio (folio 139 Contestación municipio de Sevilla), el Coordinador del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sevilla, además, según el Acta de Visita Ocular que realizó el municipio en mención, tampoco cuenta con la debida **“Normativa (NSR-10), no cuenta con vigas de amarre ni con las luces permitidas para dicho sistema estructural”**, situación que si fuera por el contrario, y dicho inmueble cumpliera con toda la normativa establecida para el aseguramiento del mismo, el tubo que se encuentra vertiendo en la quebrada no desmejoraría las condiciones del terreno.

**Frente al hecho sexto.** Es parcialmente cierto. De acuerdo a la respuesta que brinda el municipio de Sevilla y que es aportada a la acción popular interpuesta por el señor **WALTER PARDO REGINFO**, no todos los presupuestos de hecho señalados en dicho documento son verídicos, pues la ausencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y el Plan Maestro de Alcantarillado, no impide el planteamiento de soluciones efectivas que ayuden a remediar el

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8  
Santiago de Cali, Valle del Cauca



problema de residuos sólidos que genera el desbordamiento de la quebrada, pues los mencionados son instrumentos que sirven para el manejo de residuos únicamente líquidos, por lo que estos no se encuentran encaminados a solucionar el problema de descolmatación de la quebrada San José.

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En atención a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 175 del CPACA, se realiza un pronunciamiento frente a las pretensiones, de la siguiente manera:

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, se opone de manera vehemente a que las pretensiones de la accionante prosperen en contra de la sociedad que se representa. Sin embargo, no se opone a que prosperen en contra de las personas jurídicas, según sus respectivas competencias, que se encuentran vulnerando, los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Barrio El Carmen, en el Municipio de Sevilla.

## **FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

En atención al numeral 6 del artículo 175 del CPACA, a continuación se exponen los fundamentos fácticos que halla relevantes la sociedad que represento para plantear su defensa en la presente acción popular.

1. En la quebrada San José, a la altura del Barrio El Carmen, se realiza disposición indebida de residuos sólidos, lo que conlleva a que, en época de lluvias, dicho cuerpo hídrico se desborde y genere afectaciones a los habitantes del sector y a sus propiedades.
2. No guarda ninguna relación el hecho de no contar con PSMV o PMA, con los desbordamientos de la quebrada San José, a la altura del Barrio El Carmen.

### **Excepciones y sus fundamentos jurídicos.**

En atención al numeral 3 y 6 del artículo 175 del CPACA, a continuación se exponen las excepciones de mérito que propone para su defensa la sociedad que represento, junto con sus fundamentos jurídicos.

### **Inexistencia de Vulneración de los derechos e intereses colectivos por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Lo primero sea decir que, en razón a los artículos 8, 79, 89 y 95 de nuestra Constitución Política, el estado debe propender por velar por la protección y conservación del medio ambiente, y así mismo debe prevenir y controlar del deterioro ambiental que pueda presentarse en ciertas situaciones; por lo que de lo anterior es posible decir que, si bien el municipio de Sevilla realizó una vez la descolmatación de la quebrada San José a solicitud de los habitantes del Barrio El Carmen, sigue siendo responsable de su conservación y así mismo debe procurar por que su estado permanezca descolmatado para así evitar las situaciones que hoy dan lugar a este litigio.

Por lo demás, el artículo 1ero de la resolución 1433 de 2015 dispone:

**Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.** *Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el **saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales** descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, es la entidad encargada de formular el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y prestar el servicio público de alcantarillado, actividad que guarda relación exclusivamente con la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los vertimientos, que en el caso concreto, se encuentran dispuestos a en la quebrada San José del municipio de Sevilla. Sin embargo, dicha prestación se realiza con estricta observancia de la normatividad en servicios públicos domiciliarios y ambiental. Así las cosas, no se logra concretar un nexo causal entre la falta de formulación de un Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento (PSMV), con el desbordamiento de la quebrada, situación que guarda relación, más bien, con la indebida disposición de residuos en el cuerpo hídrico.

No obstante lo anterior, es menester reiterar entonces, que el problema presentado en el lugar de los hechos no es un problema de vertimiento a pesar de que el municipio lo menciona y así lo hace parecer, pues es en realidad un problema que presenta la hidráulica de la quebrada que es generado por los residuos sólidos que son dispuestos de manera indebida en el sector, lo que impide que el agua siga su cauce, generando un fluir más lento, un estancamiento y en época de lluvias, el desborde de la misma.

Adicionalmente, es importante mencionar que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, que se encuentran establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, sus funciones que disponen:

*“3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.”*

Que son acciones que se deben realizar, con el fin de generar conciencia, cuidado y protección en barrio El Carmen, para la conservación del espacio entre carreras 50 y 51, donde se encuentra la quebrada San José, con el fin de educar, prevenir y evitar la colmatación CON RESIDUOS SOLIDOS de las aguas que genera el desbordamiento de la misma, cuando llueve fuertemente por el sector.

Así mismo:

**“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, como se puede observar del artículo citado, cuando las aguas servidas que viajan por el tubo son vertidas a la quebrada, dejan de ser competencia de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** para pasar a ser un asunto manejado por la CVC, esto es en razón a la tasa retributiva que se aporta por el vertimiento puntal que realiza la E.S.P. en la quebrada, tal como lo dispone el Decreto 2667 de 2012 en su artículo 7º:

***“Artículo 7º. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.”***

Cabe aclarar que, es la Corporación autónoma regional del Valle – CVC, quien es la encargada de responder ante la solicitud que presentan los accionantes, como autoridad ambiental competente, según el artículo 4º del decreto ibídem.

#### **Falta de legitimación en la causa.**

El artículo 9 de la Ley 472 de 1998, prevé:

**“ARTICULO 9o. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)



Como bien se puede observar del artículo citado, la procedencia de la acción popular se encuentra supeditada a la amenaza o violación de derechos e intereses colectivos, producto de una acción u omisión de la autoridad pública o del particular. En ese sentido, para que sea procedente la acción popular, debe mediar una vulneración o amenaza de al menos un derecho o interés colectivo, pues a *contrario sensu*, resulta improcedente la acción popular, en contra de quien no ha vulnerado o amenazado con vulnerar un derecho o interés colectivo.

Esta es la situación de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, pues sin haber vulnerado o amenazado con vulnerar un derecho o interés colectivo en el presente asunto, se encuentra vinculado al trámite de la acción popular, resultando clara su falta de legitimación en la causa, es decir, la inexistencia de vocación legal para resultar destinataria de las órdenes judiciales que podrían emanar de la sentencia que decida el presente proceso.

No se alega entonces que, en el presente asunto no existan vulneraciones o amenazas en contra de los derechos e intereses colectivos de la comunidad del barrio La Estación del municipio de Sevilla. Lo que se pretende hacer ver al despacho es que dichas vulneraciones o amenazas no provienen de una acción u omisión atribuible fenomenológicamente a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y por ende, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva que imposibilita a la entidad, ser destinataria de órdenes judiciales para remediar el asunto del caso concreto.

## PRUEBAS

En atención al numeral 4 del artículo 175 del CPACA, a continuación se realiza la solicitud probatoria para defender los intereses litigiosos de la entidad.

### Prueba por informe.

En atención al artículo 275 del C.G.P., aplicable por la remisión normativa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 y artículo 211 del CPACA, por medio del presente, solicito que se decrete prueba por informe a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre los siguientes aspectos:

- Informe cuál ha sido el factor regional que la autoridad ambiental ha calculado en el cobro de la tasa retributiva por vertimientos a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** en el municipio de Sevilla, durante los últimos 5 años.
- Informe cuáles han sido las actividades que han ejecutado las partes del Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 109 del 10 de noviembre de 2020, en especial, las que guarden relación con los insumos técnicos necesarios para la formulación del PSMV y/o PMA del Municipio de Sevilla, Valle.

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8  
Santiago de Cali, Valle del Cauca



El medio de prueba resulta conducente, pertinente y útil, toda vez que, con él se busca acreditar un tema de prueba, concerniente con la supuesta contaminación que un punto de vertimiento genera en la Quebraba. Así como el cumplimiento de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a los valores máximos permitidos para la carga contaminante de los vertimientos que se realizan en el municipio de Sevilla.

### **Declaración de terceros.**

En atención al artículo 208 del C.G.P., aplicable por la remisión normativa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 y artículo 211 del CPACA, por medio del presente, solicito que se decrete el siguiente testimonio:

- **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.644.480, domiciliado en la ciudad de Cali (V), quien funge como Subgerente Operativo de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y puede ser ubicado a través del correo electrónico institucional [asanchez@acuavalle.gov.co](mailto:asanchez@acuavalle.gov.co) y Celular: 312 834 5376.

La declaración del testigo resulta pertinente, conducente y útil, toda vez que, en el ejercicio de sus funciones, el ingeniero **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** ha conocido la problemática sobre la quebrada San José en el sector del Barrio El Carmen del Municipio de Sevilla y conoce sobre la problemática originada por los hechos de la presente acción popular.

### **Prueba pericial.**

En atención al artículo 218 del CPACA, aplicable por la remisión normativa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, por medio del presente, solicito que se decrete el siguiente peritaje:

Que su señoría designe un profesional en ingeniería con especialización o experiencia en hidrología y un profesional de la ingeniería ambiental y sanitaria, con amplia experiencia en servicios públicos domiciliarios, quienes rendirán un peritaje en el que se absuelva el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es la causa probable del desbordamiento de la quebrada San José, en la inmediación de la calle 55, entre carreras 50 y 51 del barrio El Carmen del Municipio de Sevilla?
2. ¿Cuál es el grado de incidencia de la disposición de residuos sólidos en el cuerpo hídrico con la posibilidad de desbordamiento de la quebrada San José, en la inmediación de la calle 55, entre carreras 50 y 51 del barrio El Carmen del Municipio de Sevilla?
3. ¿Cuál es el grado de incidencia del vertimiento puntual ubicado en las inmediaciones de la calle 55, entre carreras 50 y 51, con la posibilidad de desbordamiento de la quebrada San José del municipio de Sevilla?

---

**Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.**  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) - Nit: 890.399.032-8  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

4. ¿Cuál es el grado de incidencia de la falta de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV con la posibilidad de desbordamiento de la quebrada San José del municipio de Sevilla?
5. ¿Cuál es el grado de incidencia de la ausencia de elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado con la posibilidad de desbordamiento de la quebrada San José, en la inmediación de la calle 55, entre carreras 50 y 51 del barrio El Carmen del Municipio de Sevilla?
6. ¿Cuáles podrían ser las medidas que las autoridades públicas o particulares deberían adoptar para mitigar el riesgo de desbordamiento de la quebrada San José, en la inmediación de la calle 55, entre carreras 50 y 51 del barrio El Carmen del Municipio de Sevilla?

El medio de prueba resulta conducente, pertinente y útil, toda vez que, permitirá al juzgador contar con la información precisa de un área de conocimiento ajena a las partes del proceso y al mismo Juez, la cual, permitirá probar sobre las causas que pueden generar los problemas hidráulicos en la quebrada San José, así como la falta de relación entre el PSMV o PMA del municipio de Sevilla y los desbordamientos de la Quebrada.

#### **NOTIFICACIONES DE LA PARTE Y SU APODERADO**

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, recibirá las notificaciones personales o comunicaciones procesales, a los siguientes canales digitales o correos electrónicos [notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co) o [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co)

La sociedad apoderada de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, recibirá las notificaciones personales o comunicaciones procesales al canal digital o correo electrónico [acuavalledefensa@gmail.com](mailto:acuavalledefensa@gmail.com)

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

**JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ**  
Profesional Inscrito  
**GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.**  
Sociedad apoderada  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**